



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2008-MPT.**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO;**

**POR CUANTO;**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de Agosto del 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Concejo Municipal, como atribución natural, el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en materia del servicio público de transporte terrestre de personas la Municipalidad Provincial de Trujillo ejerce facultades normativas en el ámbito de su circunscripción administrativa, a fin de procurar una eficiente prestación del servicio, gestión y fiscalización del mismo;

Que, con fecha 08.02.2008, se publico el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2008-MPT., estableciéndose en su artículo 18° sus funciones y, en el artículo 19° sus facultades;

Que, con la finalidad de normar la facultad del Inspector Municipal de Transporte de levantar papeletas de infracción al servicio de transporte publico, tipificadas por las Ordenanzas Municipales, es necesaria la modificación de su reglamento;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N 27972, La Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y, sus correspondientes reglamentos, con el voto unánime de sus miembros; aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL INSPECTOR DE  
TRANSPORTE APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2008-  
MPT.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar, el artículo 4° en sus incisos 4.2., 4.5., e, incorporase al mismo, el inciso 4.17; modificar el inciso b) del artículo 18°, los incisos d) y e) del artículo 19°, los artículos 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, y, el párrafo *in fine* del artículo 30° del Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 006-2008-MPT, los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

**Artículo 4°.-Definiciones.**

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

(...)

**4.2. Acta de Fiscalización y control.-** Es el documento en formato preimpreso que levanta el Inspector Municipal de Transporte, al iniciar su acción de control en campo y cierra al culminar la jornada de control, consignando ordenadamente las papeletas de infracción levantadas, la autoridad policial que participo, el agente de Seguridad Ciudadana que brindo su asistencia, y, las ocurrencias que corresponda.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

Asimismo, es el documento que levanta la autoridad competente, de oficio o por denuncia de parte, para constatar y perennizar los hechos que constituyan infracción a las disposiciones normativas municipales en materia de transporte.

El contenido del acta de fiscalización y control, en formato preimpreso, será aprobado por la Sub. Gerencia de Transporte y Tránsito.

(...)

**4.5 Inspector Municipal de Transporte.-** El Inspector Municipal de Transporte es la persona designada por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que esta encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones, los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones normativas que emita la Municipalidad Provincial de Trujillo, pudiendo levantar o imponer papeletas de infracción al servicio de transporte público, actas de verificación, y, elaborar informes con relación a las acciones de control en campo.

(...)

**4.17.-Papeleta de Infracción al Transporte.-** Es el documento mediante el cual el Inspector Municipal de Transporte da inicio al procedimiento administrativo sancionador especial, por la comisión de una infracción al servicio, procedimiento que es previsto y aprobado por ordenanza municipal.

**Artículo 18º.- Funciones del Inspector de Transporte.**

Son funciones del inspector de transporte, las siguientes:

(...)

"b) Detectar la comisión de infracciones al servicio de transporte público tipificadas por Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo (Cuadro Local de Infracciones), aplicando la correspondiente Papeleta de Infracción al servicio, así como, las infracciones tipificadas por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Cuadro Nacional de Infracciones).

**Artículo 19º.- Facultades del Inspector de Transporte.**

Son facultades del inspector de transporte, las siguientes:

(...)

d) Levantar el Acta de Fiscalización y Control al inicio de la acción fiscalizadora, y, aplicar las Papeletas de Infracción al Servicio de Transporte Público, en formato preimpreso, por la comisión de infracciones tipificadas por las Ordenanzas Municipales, y reglamentos complementarios.

e) Adoptar las medidas preventivas pertinentes, de conformidad con lo establecido por la ordenanza municipal aplicable, y sus disposiciones complementarias pertinentes

**Artículo 24º.- Procedimiento de control y sanciones.**

El Inspector Municipal de Transporte desarrollara sus funciones a través de servicios de control, tales como:

- 1.-Operativos de supervisión, fiscalización y control fijos o móviles.
- 2.-Servicios de control en puestos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
- 3.-Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
- 4.-Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
- 5.-Control de los paraderos de Taxis formalmente autorizados..
- 6.-Acciones de verificación: Inspecciones, plaqueos, constataciones.

El Inspector Municipal de Transporte desarrolla las acciones de control de la siguiente forma.

- a) Inicia su jornada de fiscalización con la apertura del Acta de Fiscalización y



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

- Control en formato preimpreso.
- b) Con el apoyo del efectivo de la Policía Nacional del Perú, o de Seguridad Ciudadana, procede a la intervención de la unidad del servicio de transporte, ordenando que se detenga en el lugar adecuado, solicitando la documentación que acredite la autorización para la prestación del servicio. Cuando los documentos expedidos por la Sub. Gerencia de Transporte y Tránsito se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, procederá a su decomiso levantando el acta de Comiso en formato preimpreso, la cual deberá ser firmada por el conductor, el efectivo policial y/o efectivo de Seguridad Ciudadana, en el supuesto de haber participado en la intervención, y el Inspector Municipal de Transporte, entregándose una copia a cada parte firmante.
  - c) Asimismo, procederá a verificar si el vehículo cumple con las condiciones establecidas por las ordenanzas municipales que reglamentan el servicio de transporte público en sus diversas modalidades.
  - d) El Inspector Municipal de Transporte, reportará vía radio-comunicación a la Central de Operaciones de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la intervención que se está realizando con la finalidad de verificar si el vehículo, el conductor y/o cobrador:
    - 1.-Están habilitados a prestar el servicio.
    - 2.-Si el vehículo cuenta con orden de captura.
    - 3.-Si el conductor o cobrador han llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación.
    - 4.-Si el vehículo se encuentra circulando en la ruta que le corresponde.
  - e) De verificarse la comisión de alguna infracción tipificada por las Ordenanzas Municipales, el Inspector Municipal de Transporte, procederá a levantar la papeleta de infracción en formato preimpreso, notificando la misma al infractor, y, comunicando los beneficios de reducción por el pago de la multa prevista por las normas locales.
  - f) Cuando la infracción amerite la adopción de una medida preventiva, como el caso del internamiento del vehículo en el Deposito Oficial de Vehículos de la Municipalidad, el Inspector Municipal de Transporte procederá a llenar el acta de internamiento en formato preimpreso aprobado por la autoridad competente, que será firmada por el Inspector, por el efectivo policial y/o efectivo de Seguridad Ciudadana, cuando participe en la intervención, y el conductor.
  - g) Si aconteciera hechos o circunstancias que limitaran el desarrollo de las funciones del Inspector, procederá a elaborar un informe detallado ante su superior inmediato.
  - h) Culminada la jornada de fiscalización, el Inspector Municipal de Transporte procederá a registrar las papeletas de infracción levantadas en el Acta de Fiscalización y Control, las observaciones que considere pertinentes, las unidades que hubieren sido internadas en el Deposito Oficial de Vehículos, precisando la hora en que culmina y se cierra el acta de fiscalización.
  - i) Al término de las acciones de fiscalización del Equipo de Inspectores Municipales de Transporte, el Coordinador del Equipo consolidará el total de las papeletas en formato preimpreso levantadas en el Acta General de Operativo de Control y anexos, que deberá ser firmada por el Inspector Municipal Coordinador, el Oficial de la Policía Nacional del Perú encargado del operativo si lo hubiere, o, el efectivo de Seguridad Ciudadana que hubiere participado.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

**Artículo 25º.- Obligación del Inspector Municipal de Transporte.**

Toda acción u omisión configurante de infracción administrativa que el inspector de transporte constate en las acciones de control y fiscalización en campo o en instalación administrativa u operativa, deberá constar en el Acta de Fiscalización y Control en formato preimpreso. Dicha Acta deberá ser suscrita por el Inspector Municipal de Transporte Coordinador, y, de forma opcional por el efectivo de la Policía Nacional del Perú, que dirigió el apoyo policial en la jornada de fiscalización, o, el efectivo de Seguridad Ciudadana que hubiere prestado su apoyo.

**Artículo 26º.- Acta de Fiscalización y Control.**

*El Acta de Fiscalización y Control que levanta el Inspector Municipal de Transporte al iniciar su jornada de fiscalización y cierra al culminar, en formato preimpreso, deberá contener principalmente las siguientes características:*

- a) *Logo de la Municipalidad Provincial de Trujillo.*
- b) *Número del Acta.*
- c) *Lugar en el que se da inicio a la acción de fiscalización.*
- d) *Nombre del Inspector Municipal de Transporte y del efectivo policial de apoyo.*
- e) *Fecha y hora de apertura del acta.*
- f) *Observaciones.*
- g) *Consignar el numero de vehículos internados en el Deposito Oficial de Vehículos*
- h) *Hora del cierre del acta.*
- i) *Firmas del Inspector Municipal de Transporte y el efectivo policial participante.*
- j) *Al reverso y/o en documento anexo, se consignara en un listado la placa, la Empresa, ruta, código de la infracción y el número de papeleta de infracción levantada, que también deberá ser firmada por el Inspector y el Policial Nacional si hubiere participado en la jornada de fiscalización, o, por el efectivo de Seguridad Ciudadana que hubiere dado su apoyo.*

*El formato y modelo del Acta de Fiscalización y Control será aprobado por la Sub. Gerencia de Transporte y Tránsito.*

**Artículo 27º.- Dirección o ubicación valida para efectos de notificación al transportista u operador autorizado.**

Se tendrá por valida la notificación de la papeleta de infracción al servicio de transporte, al transportista u operador autorizado, en las direcciones o ubicaciones establecidas conforme a los siguientes presupuestos:

- a) *Empresa de Transportes u Operador de Terminal Terrestre; en el inmueble o área física donde se desarrolle su actividad comercial que se encuentre relacionada directa o indirectamente a la prestación del servicio de transporte público, materia de la acción de control y fiscalización.*
- b) *El Propietario del Vehículo; en cualquiera de las siguientes direcciones o ubicaciones: i) la dirección donde funcione la empresa en la cual presta el servicio de transporte, ii) la dirección que obre en el expediente administrativo que motivo su autorización vigente, o, iii) en el área física donde se levante la papeleta de infracción al servicio, aunque el conductor o cobrador del vehiculo se negara a firmarla, recepcionar copia de la misma, o se diera a la fuga, de lo cual se dejara constancia en el Acta de Fiscalización y Control, y se evacuara el informe pertinente.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

- c) El Conductor del Vehículo; en el lugar de levantamiento de la papeleta de infracción al servicio, dejándose constancia de existir negativa a la recepción y firma.
- d) Cobrador del Vehículo; en el lugar de levantamiento de la papeleta de infracción al servicio, dejándose constancia de existir negativa a la recepción y firma.

**Artículo 28º.- Dirección o ubicación válida para efectos de notificación al transportista u operador no autorizado.**

Se tendrá por válida la notificación de la papeleta de infracción al servicio levantada al transportista u operador no autorizado, en las direcciones o ubicaciones establecidas conforme a los siguientes presupuestos:

- a) Empresa de Transportes u Operador de Terminal Terrestre; en el inmueble o área física donde se desarrolle su actividad comercial que se encuentre relacionada directa o indirectamente a la prestación del servicio de transporte público, materia de la acción de control y fiscalización.
- b) El Propietario del Vehículo; en cualquiera de las siguientes direcciones o ubicaciones: i) la dirección que figure en alguno de sus documentos personales o del vehículo o ii) en el área física donde se levante la papeleta de infracción al servicio, aunque el conductor o cobrador del vehículo se negara a firmarla, recepcionar copia de la misma, o se diera a la fuga.
- c) Conductor informal del Vehículo; en cualquiera de las direcciones o ubicaciones detalladas en el inciso anterior o si el vehículo se encuentra habilitado en la dirección que consta en el expediente administrativo que motivo la autorización vigente del vehículo.
- d) Cobrador informal del Vehículo; en cualquiera de las direcciones o ubicaciones detalladas en el inciso anterior.

**Artículo 30º.- Aplicación de las medidas preventivas.**

(...)

Las medidas preventivas deberán ejecutarse según lo establecido en la ordenanza pertinente, aplicándose de forma supletoria el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil ocho.

CESAR ACUÑA PERALTA  
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO *LA REPUBLICA*  
EDICION DE FECHA *09-08-08*